

Constancia Secretarial: Manizales, veintiuno (21) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00463-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de julio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P. contra Luisa Fernanda Grisales Henao, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00463-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luisa Fernanda Grisales Henao, y a favor de la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.923.347) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 18381 con fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 01 de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Se advierte a la parte actora que si opta por la notificación electrónica, antes de surtirla, deberá dar cumplimiento de forma integral al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar aportando las evidencias de como obtuvo el correo ya que si bien manifestó que fue suministrado al momento de la vinculación comercial no aportó la prueba correspondiente.

TERCERO: Reconocer personería a Leonardo Prieto Marín portador de la T.P. 167.268 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

a3459f5e89b41aeaa5918d868be14da7527606f4c059045f0a5be81bc24cd892

Documento generado en 21/07/2021 03:36:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>